



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172200121001*

Fecha: 06-10-2017

Rad padre: 20172200121001

220.25.3/2490

Doctora

CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO

Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

Av. 5AN No. 20N-08 Piso 11 Ed. Fuente Versalles

Santiago de Cali

Asunto	Recomendación Intervención Arbórea Separador Vial Autopista Suroriental Entre Carreras 44 y 66
---------------	---

Cordial Saludo.

En cumplimiento de funciones propias de este Ente de Control, de conformidad con el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, la Personería Municipal de Cali a través de su Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público ha venido haciendo seguimiento a las quejas ciudadanas que por redes sociales, ha mostrado su inconformidad con la presunta viabilidad dada por el DAGMA a CORFECALI para podar, trasladar y erradicar algunos árboles ubicados en el separador vial de la autopista sur-oriental con carrera 56 y carreras 44.

De las actividades de seguimiento realizadas, se hizo visita institucional al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, Grupo de Silvicultura a cargo del Ing. Orlando Moncada con el fin de recabar información documental del proceso.

De la documentación obtenida se pudo observar que CORFECALI a través de oficio de mayo 15 de 2017 suscrito por la Dirección Operativa de CORFECALI Dra. Mónica Ramírez - Orfeo No. 201741730100504312 de 17 de mayo de 2017, solicito acompañamiento de DAGMA con el fin de evitar afectaciones ambientales y ecológicas sobre el separador vial de la autopista sur oriental – costado oriental de los carriles del sentido Sur – Norte donde se ubican las graderías para los asistentes de los eventos feriales, comprometiéndose a trasladar y sembrar los arboles a un mejor lugar sugerido por la autoridad ambiental.





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172200121001*

Fecha: 06-10-2017

Rad padre: 20172200121001

El DAGMA mediante Concepto Técnico emitido por el Grupo de Silvicultura a través del Ing. Forestal Pablo J. Toro, evalúa el inventario forestal a solicitud de CORFECALI de 43 individuos arbóreos que interfieren para la construcción y desarrollo de actividades de la Feria de Cali, definiendo la necesidad de Podar 19 individuos, trasladar 18 y erradicar 6.

Este Órgano de Control encuentra necesario realizar recorrido de verificación y constatar los elementos de carácter técnico, jurídico y ambiental con los que DAGMA justifica su concepto.

Durante el recorrido llevado a cabo el día 5 de octubre de 2017, en compañía del Ing. Gustavo Adolfo Silva en representación del Grupo de Silvicultura de DAGMA, manifestó que el DAGMA desconoce quién o de qué manera se realizaron las siembras de los árboles que hoy se ubican en dicho separador vial, que no hubo planeación, y dichas siembras anti técnicas hoy generan afectaciones graves a la infraestructura circundante así como a la integridad misma de los individuos arbóreos.



Se observa como la siembra de los arboles sin respetar las distancias mínimas, afectan el desarrollo de algunos arbustos que en busca de luz solar deforman su crecimiento.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172200121001*

Fecha: 06-10-2017

Rad padre: 20172200121001



Afectaciones a las losas y paredes del canal de aguas lluvias de la Autopista Sur Oriental por prolongación radicular de individuo de especie *Ficus Benjamina* – se observa la fijación de estructuras en concreto sobre las franjas de los canales ajenos a la estructura principal.

Se pudo evidenciar que la mayoría de los individuos arbóreos visitados presentan deficiencias fitosanitarias por presencia de plagas e insectos (Palomilla, chinches, hongos, hormiga arriera, entre otros) que ponen en riesgo su integridad y que además, da muestra de deficiencias del DAGMA como responsable de garantizar el bienestar del arbolado urbano, situación que es corroborada por el Líder del Grupo de Silvicultura de DAGMA que en acta de Visita de 4 de octubre de 2017, manifestó que durante 2017 no se han ejercido actividades silviculturales a los arboles ubicados en el separador vial de la Autopista Sur Oriental a la altura de la Carrera 56 a 44.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172200121001*

Fecha: 06-10-2017

Rad padre: 20172200121001



Presencia de Palomilla en los arbustos visitados



Presencia de Chinche y Hormiga Arriera en los arboles visitados



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172200121001*

Fecha: 06-10-2017

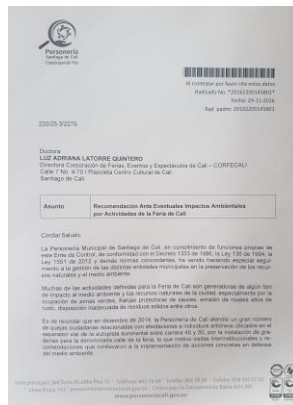
Rad padre: 20172200121001

Durante el recorrido se constataron los individuos destinados para erradicación, siendo 3 de la especie Ficus Benjamina, 1 Gualanday, 1 Sauce Costeño y 1 leucadena, los cuales en su mayoría tienen deficiencias fitosanitarias por plagas, inestabilidad por ser renuevos con raíces superficiales, inclinación sobre la vía vehicular, clorosis debido a deficiencias nutricionales y posibles afectaciones a redes de SPD (GAS).

Ley 1551 de 2012 le confiere a las Personerías Municipales ser garante y protector de los recursos naturales al interior de la municipalidad; en ese orden de ideas, ante las recientes quejas ciudadanas, se hace necesario verificarlas y actuar en defensa del patrimonio natural de los caleños.

Es preciso traer a colación que desde el año 2014, la Personería de Cali ha venido haciendo seguimiento a quejas ciudadanas que en similares condiciones, hacen mención a eventuales afectaciones ambientales relacionadas con la instalación de graderías para los eventos de la Feria de Cali sobre el separador vial de la autopista sur oriental a la altura de la carrera 44 a 56, que generan impactos sobre la arborización de la zona.

Ante esta situación, este Ministerio Público se ha visto compelido a impartir recomendaciones y acciones de verificación a su cumplimiento en pro de la oferta ambiental de la ciudad y la eficiencia de la administración pública, como es el caso del Oficio No. 20162200145801 dirigido a CORFECALI en el cual se le ponen de presente la necesidad de acatar recomendaciones en aras de preservar la oferta ambiental de la ciudad.





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172200121001*

Fecha: 06-10-2017

Rad padre: 20172200121001

Es menester hacer mención de un compendio normativo que tiene aplicación al caso concreto, como es el caso del Acuerdo No. 353 de 2013 “Estatuto de Silvicultura de Santiago de Cali” que en su artículo 6 describe:

“...el deber de las autoridades municipales y de los particulares adoptar las disposiciones dirigidas a fomentar la conservación, renovación, recuperación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible del patrimonio ambiental y paisajístico de la ciudad...”

En igual sentido, la misma norma destaca en su artículo 10 que:

“...las acciones, planes, programas, proyectos e iniciativas a desarrollarse sobre las diferentes categorías o formas de los espacios verdes de Santiago de Cali, deberán promover una identidad particular de su paisaje, no sólo desde sus características biofísicas, sino evidenciando las particularidades socioculturales que están contenidas en ellos...”

Agrega también la norma en comento en su artículo 17 que:

“...son objeto de protección especial los árboles y palmas de importancia ecológica, que el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali determine, sin perjuicio de otras que en procesos de extinción, así lo estime el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente o quien haga sus veces, los de importancia ecológica (endémicos, amenazados, o en vías de extinción) los valorados por sus atributos físicos (como acentos formales dentro del paisaje urbano) y los espacios que los contienen, las zonas de preservación, manejo especial y parques que se relacionen con asociaciones florísticas nativas o a los que por su valor atribuido culturalmente forman parte de su patrimonio natural vegetal contribuyendo al paisaje urbano al igual que las rondas de los ríos en su paso por el área urbana...”

Con relación a la autoridad ambiental municipal DAGMA, el Decreto Extraordinario 516 de 2016 mediante el cual “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias” del municipio de Santiago de Cali, que en su artículo 229 establece como función misional del DAGMA:



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172200121001*

Fecha: 06-10-2017

Rad padre: 20172200121001

“...17. Ejecutar acciones encaminadas al mejoramiento, incremento y mantenimiento del componente natural del espacio público...”

Por otro lado con relación al sistema de drenaje municipal el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali aprobado mediante el Acuerdo 0373 de 2014 define en su artículo 92 que:

“...La Estructura Ecológica Complementaria incluye canales del sistema de drenaje de la ciudad que cuentan con áreas verdes adyacentes que aportan a la conectividad ecosistémica, la permeabilidad y al mejoramiento del paisaje y calidad ambiental de la zona urbana. En estas áreas se deberán conservar y mantener las características físicas actuales de la red de drenaje, estas no podrán ser disminuidas en sus perfiles y capacidades, se mantendrán los aislamientos y se conservará o aumentará la vegetación existente con especies nativas que no interfieran con los objetivos del canal...”

Este artículo establece una clara obligación para el DAGMA con un término perentorio de dos (2) años, consistente en la revisión del estado de la flora aledaña a estos canales con el fin de reemplazar la cobertura vegetal que cause deterioro al sistema, por otras especies nativas que sean acordes con el uso de canales y revegetalizar las áreas degradadas siguiendo lo establecido en el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali y en el Plan Estratégico Interinstitucional de Residuos Sólidos (PEIRS); obligación de la que a la fecha no existe evidencia de haber sido cumplida.

Encuentra este Ministerio Público que si bien, el DAGMA en su rol de Autoridad Ambiental de la zona urbana del municipio de Cali, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo No. 516 de 2016, emitió a solicitud de CORFECALI “Concepto Técnico” con fecha de 23 de junio de 2017, autorizando el aprovechamiento forestal de 43 individuos arbóreos, 9 para erradicación, 19 para poda de realce y 18 para traslado, especialmente por sus características particulares, no es menos cierto que se hace imperativo contemplar el impacto que dichas actividades silviculturales pudieran causar al paisaje natural de ese sector de la ciudad, y a la percepción que la ciudadanía tiene de la misma.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172200121001*

Fecha: 06-10-2017

Rad padre: 20172200121001

Encuentra además este Órgano de Control, que DAGMA no ha sido eficaz en el desarrollo de actividades silviculturales que redunden en el mejoramiento de las condiciones ambientales y fitosanitarias de los individuos ubicados en la zona objeto de análisis, prueba de ello es que en su gran mayoría, estos individuos presentan afectaciones fitosanitarias por plagas, además que durante 2017 no se llevó a cabo actividad alguna para su tratamiento o beneficio.

A pesar de los argumentos técnicos esbozados por el DAGMA, encuentra esta Personería que el desarrollo de las actividades de la Feria de Cali, no son justificación suficiente para que se ejecute la intervención forestal solicitada por CORFECALI; es más, en desarrollo de la corresponsabilidad que nos asiste como garantes de los recursos naturales de la ciudad, las actividades de Feria de Cali, deben armonizarse y articularse con la oferta ambiental municipal, promoviendo así a su conservación y al aumento de los servicios ambientales prestados.

El recorrido demostró que la zona objeto de análisis requiere una intervención integral, que vaya acompañada del reforzamiento de los canales (drenajes) de aguas lluvias, el tratamiento inmediato de los individuos objeto de plagas, la sustitución progresiva de especies arbóreas que hoy impactan gravemente sus entornos, por otras que se adecuen de mejor manera a la realidad y limitaciones ambientales propias de este sector.

Por lo anterior, al no observarse integralidad en la intervención que requiere la zona, este Ministerio Público en ejercicio del Principio de Precaución contemplado en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7 del Acuerdo No.353 de 2013, solicita al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA se abstenga de autorizar las intervenciones silviculturales solicitadas por CORFECALI sobre el separador vial de la autopista sur oriental entre carreras 56 y 44, en defensa de la oferta arbórea y paisajística de la ciudad. En igual sentido se le insta a implementar las acciones de control ambiental a que haya lugar, con el fin de que se proteja de manera especial la oferta arbórea existente en la zona en cuestión, especialmente ante el eventual desarrollo de actividades de la Feria de Cali en ese sector de la ciudad.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20172200121001*

Fecha: 06-10-2017

Rad padre: 20172200121001

Sírvase informar a este Ministerio Público dentro los cinco (5) días hábiles siguientes las acciones que despliegue en atención a la presente solicitud.

Con sentimientos de consideración y aprecio.



HECTOR HUGO MONTOYA CANO
Personero Municipal de Santiago de Cali

F.D.200.17.7/156
Copia: Archivo
Proyectó: D.M. Rodríguez
Revisó: y Aprobó: J. J. Calderón